

ANEXO I

Aplicación presupuestaria: 21.01.716A.788

Número de proyecto: 200321001788001

Becas de formación práctica en el ámbito de la tecnología alimentaria:

Planificación alimentaria.

N.º de orden	Apellidos y nombre	NIF	Importe – Euros	Resolución
1	MIRANDA LOSA, CARMEN	30944605 Z	1.802	Titular.
2	JIMÉNEZ GARCÍA, Mª DEL PILAR ..	30952884 J	1.802	Titular.
3	DÍAZ GONZÁLEZ, GUADALUPE ...	53136492 Y		Suplente.
4	EMETERIO VICENTE, SILVA MARÍA	73556515 P		Suplente.
5	RUPÉREZ ALONSO, BERTA	38140752 J		Suplente.
6	LLORÍA MARTÍNEZ, ROSANA	73555008 L		Suplente.
7	DUART OLTRA, ERICA	45635396 S		Suplente.
8	MARTÍNEZ PRIEGO, LUCÍA	29189132 Q		Suplente.
9	DÍAZ MARTÍN, EVA	51077521 H		Suplente.
10	LACALLE GARCÍA, MARÍA MERCEDES	48310633 F		Suplente.
11	CANO RUERA, SARA	13162868 Z		Suplente.
12	AMIGO BENAVENT, MIRYAM	54329935 J		Suplente.

Becas de formación práctica en el ámbito de la tecnología alimentaria:

Industrialización y Comercialización Agroalimentaria.

N.º de orden	Apellidos y nombre	NIF	Importe – Euros	Resolución
1	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, GERARDO ..	50456680 Q	1.802	Titular.
2	OLCINA VELAMAZAN, LAURA	33460009 T	1.802	Titular.
3	REY PECES, Mª ISABEL	52873677 N		Suplente.
4	MARTÍN PELÁEZ, SANDRA Mª	23809711 L		Suplente.
5	DÍAZ SEVILLA, OLGA	53404109 H		Suplente.
6	BOIXAREU SUÁREZ, ANA	51075538 J		Suplente.
7	MUÑOZ CALDERÓN, CRISTINA	0942793 W		Suplente.
8	PÉREZ ZUBILLAGA, IRENE	07251793 P		Suplente.
9	MONTERO RODRÍGUEZ, Mª BELÉN ..	32691020 Q		Suplente.
10	GARCÍA PAZ, MARIA HILDA	51060978 N		Suplente.
11	MORALES NUÑEZ, TERESA	28771930 B		Suplente.
12	VALERO GARCÍA, RAQUEL	52506220 A		Suplente.

Becas de formación práctica en el ámbito de la agronomía:

N.º de orden	Apellidos y nombre	NIF	Importe – Euros	Resolución
1	PÉREZ SANZ, MARÍA JESÚS	44796517 S	1.802	Titular.
2	MARTÍN GARCÍA, MARGARITA JUANA	02913745 J	1.802	Titular.
3	VILLA HERNÁNDEZ, YOLANDA ...	09023543 E		Suplente.
4	JARA CAÑAS, ELENA	52865077 Z		Suplente.
5	BERNARDO COLINA, MARÍA ROSA ..	02538226 S		Suplente.
6	BRIZ DE FELIPE, TERESA	01937580 Z		Suplente.
7	VARGAS GÓMEZ, EMMA	36113971 S		Suplente.
8	PASTOR CASANOVA, DAVID	20438444 T		Suplente.
9	ALONSO EGIDO, CRISTINA	13139759 C		Suplente.
10	RONCERO MATELLANES, LAURA ..	45682361 Z		Suplente.

Becas de formación práctica en el ámbito de la publicidad:

N.º de orden	Apellidos y nombre	NIF	Importe – Euros	Resolución
1	GARCÍA CEA, RICARDO	09020590 J	1.802	Titular.
2	ROCHA SANTIDRIÁN, IRENE	46886000 V	1.802	Titular.
3	MARTÍN CUADRADO, CRISTINA ..	71421878 R		Suplente.
4	MATEO SANTIUSTE, MARTA MARIA	70240330 D		Suplente.
5	VILORIA RODRÍGUEZ, OLIVA	71503025 G		Suplente.
6	GONZÁLEZ BLASCO, VANESSA ...	51948064 B		Suplente.
7	GARCÍA FERREIRO, IRENE	51446202 D		Suplente.
8	CRUZ DEL PINO, MÓNICA	75249691 Q		Suplente.

Becas de formación práctica en el ámbito de la informática:

N.º de orden	Apellidos y nombre	NIF	Importe – Euros	Resolución
1	ESPERT GÓMEZ, VÍCTOR	73564284 A	1.802	Titular.
2	MONTEUS HIGUERO, LAURA	07252771 C		Suplente.
3	RUÍZ GARCÍA, LUIS	52535214 V		Suplente.

Becas de formación práctica en el ámbito de la calidad alimentaria:

N.º de orden	Apellidos y nombre	NIF	Importe – Euros	Resolución
1	FELIX GARCÍA, SILVIA	48437665 X	1.802	Titular.
2	SANTOS ESTEBAN, LAURA	07015924 G		Suplente.
3	SANZ ROLDÁN, MIRIAM	078889553 I		Suplente.
4	DEL POZO DOLO, Mª LUISA	51448284 K		Suplente.
5	MONTES PARDO, Mª DEL CARMEN ..	73567858 N		Suplente.
6	PÉREZ FEÁS, CRISTINA	44818470 A		Suplente.
7	CASTRO CUELLO, MARÍA VICTORIA	10904861 D		Suplente.
8	DEL CASTILLO FERNÁNDEZ, PATRICIA	11085591 M		Suplente.
9	MOLINA VILLAR, JUANA MARÍA ..	26229472 L		Suplente.
10	AGUIRRE LASO, ENARA	51423012 A		Suplente.

20401 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede el título de Productores de Plantas de Vivero, con carácter provisional a distintas entidades y personas.

Según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7, 8, 9 y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de plantas de vivero con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Plantas de Vivero de Olivo con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

María Dolores Jiménez Ruiz (Viveros San Bernardo), de Córdoba, con código de identificación fiscal n.º 75.656.116-P.

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Olivo con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

Francisco Villatoro Rincón, de Córdoba, con código de identificación fiscal n.º 75.588.603-T.

Acisclo Bravo Ortega, de Córdoba, con código de identificación fiscal n.º 30.504.319-V.

Antonio Navajas Merino, de Córdoba, con código de identificación fiscal n.º 80.134.696-M.

Manuel Carretero Madero, de Córdoba, con código de identificación fiscal n.º 80.128.029-P.

Pedro Quintero Priego, de Córdoba, con código de identificación fiscal n.º 75.678.572-Q.

Viveroepiso, Sociedad Limitada, de Córdoba, con código de identificación fiscal n.º B-14.595.474.

Francisco Millán Rincón, de Córdoba, con código de identificación fiscal n.º 30.044.434-V.

Manuel Urbano Carpio, de Córdoba, con código de identificación fiscal n.º 30.469.411-T.

Antonio Millán Rincón, de Córdoba, con código de identificación fiscal n.º 75.653.145-G.

José Enrique Serrano González «Viveros Virgen de la Salud», de Córdoba, con código de identificación fiscal n.º 34.000.862-P.

Antonio Quintero Priego, de Córdoba, con código de identificación fiscal n.º 80.128.006-P.

Hnos. Espinosa Cubero, Sociedad Civil Particular, de Córdoba, con código de identificación fiscal n.º E 14.457.402.

Vivero Rocío, Sociedad Civil Particular, de Córdoba, con código de identificación fiscal n.º G 14.531.933.

Tres.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Frutales de Pepita y Hueso con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

Rosario Gallardo Rodríguez, de Logroño, con código de identificación fiscal n.º 16.606.480-C.

Cuatro.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de otros Frutales, con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

Rosario Gallardo Rodríguez, de Logroño, con código de identificación fiscal n.º 16.606.480-C.

Cinco.—Se autorizan los cambios de titularidad de Productor Multiplicador siguiente:

Subgrupo Olivo:

Viveros Conchuela Comunidad de Bienes por Viveros la Conchuela, Sociedad Limitada, de Córdoba.

Subgrupo Fresa:

Frutas Maripi, Sociedad Limitada, por Fresperla SAT de Huelva con código de identificación fiscal n.º F-21.040.480.

Seis.—Las concesiones, a que hacen referencia los apartados anteriores, quedan condicionadas a que las entidades y personas cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Siete.—La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 16 de octubre de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

20402 *ORDEN APA/3072/2003, de 23 de octubre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en níspero, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en níspero, que cubre los riesgos de, pedrisco, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en níspero regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de pedrisco, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado, lo constituyen las parcelas de níspero en plantación regular de regadío que se encuentren situadas en las provincias de la Comunidad Valenciana: Alicante, Castellón y Valencia.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles o Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Plantación regular: La superficie de frutales sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se considera como clase única todas las variedades asegurables de níspero. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea en el ámbito de aplicación, en una única declaración de seguro.

2. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de níspero susceptibles de recolección dentro del período de garantía, y cultivadas en regadío, debiendo asegurarse las parcelas en la opción «A» o en la opción «B» en función del sistema de cultivo: aire libre (opción A) o cultivo bajo malla (opción B).

En el sistema de cultivo bajo malla, estarán garantizados los gastos de salvamento en aquellas estructuras que reúnan las características mínimas siguientes:

Edad máxima (vida útil) de 15 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Altura máxima de cumbrera de 6 metros.

Cimentación de anclaje de los postes perimetrales tipo cabilla. Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos, desplazamientos, etc., y de una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada. En caso de utilizar postes de madera, estos deberán estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.

Se entiende por reforma la sustitución de elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma.

Los materiales metálicos utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, sin herrumbres ni oxidaciones.

El diseño y los materiales utilizados, con carácter general, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

Las producciones no asegurables quedan, por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro.